



Resolución Gerencial Regional

130-2015-GRA-GRTPE

Nº _____

Arequipa, 18 de Noviembre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 155-2015-GRA/GRTPE-AL del Asesor Legal de la GRTPE; el Oficio N° 0467-2015-GRA/GRTPE-OA; el Informe N° 049-2015-GRA/GRTPE-T; el Oficio N° 0845-2014-GRA/GRTPE-OTA; y la Resolución Gerencial Regional N° 099-2013-GRA/GRTPE.; y,

CONSIDERANDO:

Que, la RGR N° 099-2013-GRA/GRTPE de fecha 18 de Diciembre de 2013, a pedido de la Jefe de la Oficina de Administración que solicitaba la expedición de un documento autoritativo para gestionar y lograr la devolución de un saldo no utilizado conforme el Contrato N° 035-2013-GRA/GRTPE-OTA para la adquisición de alimentos para los trabajadores de la GRTPE; resolvió aprobar la reducción de la prestación de dicho contrato por la suma de S/. 12,253.60 autorizando la recepción de dicha suma por parte de la contratista CENCOSUR RETAIL PERU S.A. disponiendo que dicho dinero sea depositado mediante cheque a la cuenta de la GRTPE en el Banco de la Nación.

Que, dicho acto administrativo no tuvo en cuenta que el Contrato N° 035-2013-GRA/GRTPE-OTA ya ha culminado y su expediente debe ser cerrado, esto conforme las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado vigente D. Leg. 1017 Art. 42° que los contratos culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente al contratista; corroborado con lo dispuesto en el Rgto. de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. 184-2008-EF Art. 177° que luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista y efectuado este culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo; toda reclamación después de ello se deberá resolver mediante conciliación y/o arbitraje. De las copias del expediente de contratación que anteceden se aprecia que ya se expidió la conformidad de la prestación en fecha 07/06/2013 por parte del Jefe de la OA y del encargado de almacén; y también aparece ya haberse pagado al contratista con los comprobantes de pago N° 543 y 544 y de la orden de compra – guía de internamiento N° 0000066; además que dicho pago ya fue facturado por el contratista mediante su Factura N° 078 N° 0013974; y que estas circunstancias no fueron tomadas en cuenta al expedirse la RGR N° 099-2013-GRA/GRTPE.

Que, de los antecedentes también se aprecia que existe un saldo favorable para la GRTPE conforme el mismo contrato, que no ha sido ejecutado a la fecha, por motivos que se señalan en los antecedentes de jubilación de trabajadores, rotaciones y otros motivos, saldo por la suma de S/. 12,253.60, suma que no puede ser devuelta en dinero a la GRTPE por motivo que las cuentas corrientes de esta última en el Banco de la Nación se encuentran afectadas, lo cual fluye del Oficio N° 0845-2014-GRA/GRTPE-OTA, Informe N° 049-2015-GRA/GRTPE-T y del Oficio N° 0467-2015-GRA/GRTPE-OA; por lo cual cualquier devolución o depósito en dichas cuentas será inmediatamente embargado en perjuicio de la GRTPE y la Procuraduría del GRA aun no nos comunica cuando se levantarán dichos embargos.





Resolución Gerencial Regional

130-2015-GRA-GRTPE

Nº

Que, por lo cual y conforme lo recomienda el Informe N° 155-2015-GRA/GRTPE-AL del asesor legal de la GRTPE y el Informe N° 001-2015-GRTPE-LHSG de la anterior Jefe de Administración quien gestiono de manera infructuosa la devolución, debe procederse por parte de la Oficina de Administración a requerir al contratista el cumplimiento del saldo pendiente de la prestación materia del contrato mencionado y su internamiento en el almacén de la institución, para su destino final conforme el mismo contrato.

Por estas consideraciones expuestas, y en el uso de las facultades conferidas al suscrito mediante el Memorando N° 306-2015-GRA/GRTPE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial Regional N° 099-2013-GRA/GRTPE de fecha 18 de Diciembre de 2013 en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Administración haga las gestiones necesarias para requerir al contratista CENCOSUD RETAIL PERU S.A. el cumplimiento del saldo pendiente de la prestación materia del contrato N° 035-2013-GRA/GRTPE-OTA y su internamiento en el almacén de la institución, para su destino final conforme el mismo contrato.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

[Firma]
Abog. Freddy Fernando Cahui Calizaya
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo